



223 N. Jackson Street
Glendale CA 91206
(818) 241-3111 ext. 509
Fax: (818) 246-3537

Plan del Área Local de Educación Especial del Foothill

Esta es una Declaración de sus Derechos Por Favor Guarde Este Documento Como Referencia

Estimados Padres/ Tutores Estudiantes:

Le proveemos éste aviso debido a que su niño/a ha sido enviado para una posible colocación en educación especial o porque ya está matriculado en un programa de educación especial. Esta notificación es igualmente proveída a los alumnos que son elegibles para estos derechos a la edad de los 18 años. Si su niño/a ha sido recomendado para los servicios de educación especial después de haber considerado todas las opciones del programa de educación regular y fueron apropiadamente utilizadas para su niño, usted tiene el derecho de iniciar la recomendación para la educación especial.

En California la educación especial es proveída a estudiantes incapacitados desde que nacen hasta los 21 años de edad. Las leyes federales y estatales lo protegen a usted y a su niño/a a través de todos los procedimientos para la evaluación e identificación de la colocación y servicios de educación especial. Los padres de estudiantes con incapacidades tienen el derecho de participar en el proceso del programa educativo individualizado (“IEP”), y de ser informados de la disposición de la educación pública adecuada gratuita (“FAPE”) y de los demás programas alternativos disponibles, incluyendo los programas no públicos.

Usted tiene el derecho de recibir esta notificación en su lenguaje natal u otro medio comunicativo (eje. Lenguaje de señas o braille) a menos que no sea posible. Estos derechos pueden ser traducidos oralmente a usted si su lenguaje nativo no es el escrito. Esta noticia será dada a usted sólo una vez al año, o sobre: (1) su pedido; (2) la referencia inicial de su niño para una evaluación de educación especial; (3) la reevaluación de su niño; (4) la eliminación de su niño por violar un código de conducta de la escuela que constituye un cambio en la colocación; (5) archivando una queja al estado; y (6) recibo de un pedido para una audiencia de proceso legal. Si es que se encuentra disponible, una de estas copias estará disponible en la Pagina Web de su distrito y se le puede enviar cuando lo requiera por correo electrónico. Por favor de preguntar a su distrito escolar local para determinar si esta opción está disponible.

Las siguientes definiciones en la parte de abajo del documento le servirán le ayudarán a comprender la declaración de derechos. Si necesita más información acerca del contenido o uso de esta guía, usted se puede poner en contacto con su administrador de educación especial en su distrito escolar de residencia, al cual puede llamar en el número encontrado en la última pagina de esta notificación.

Definiciones

Niños con Incapacidades: El Decreto de Educación para Individuos con Incapacidades (IDEA) define a los “niños con incapacidades” como niños con atraso mental, deterioración auditiva como la sordera, impedimento del habla y lenguaje, impedimentos visuales incluyendo la ceguera, desordenes emocionales, impedimentos ortopédicos, autismo, daño cerebral traumático, y otros impedimentos de salud o incapacidades específicas del aprendizaje, o quien por alguna razón necesita educación especial o servicios relacionados.

Consentimiento: El consentimiento significa que: (1) Padres han sido dados toda información, en su lenguaje natal u otro modo de comunicación, que es pertinente a cualquier actividad para cual su consentimiento es buscado; (2) padres entienden y concuerdan por escrito a esa actividad, y la forma del consentimiento que ellos firman contiene una descripción de la actividad y una lista de los archivos que serán liberados y a quien los registros serán liberados para iniciar o implementar la actividad; y (3) padres entienden que su consentimiento es voluntario y puede ser revocado en cualquier tiempo; sin embargo, su retirada del consentimiento no anula una acción que ya ha ocurrido.

Evaluación: La evaluación de su hijo(a) usando varios exámenes y medidas según el Código Educacional Sección 56320-56339 y Sección 20, U.S.C. 1414(a), (b), y (c) para determinar si su hijo(a) tiene un impedimento y la naturaleza y extensión de la educación especial y servicios relacionados necesitados por su hijo(a) para su beneficio educativo. Los instrumentos de evaluación son individualmente seleccionados para su hijo(a) y son administrados por profesionales competentes empleados por la agencia de educación pública (PEA) los materiales para la evaluación serán seleccionados y administrados y no deben ser racistas ni discriminatorios a la cultura. El material y procedimiento serán proveídos y administrados en el lenguaje natal de su niño a menos que no sea posible hacerlo. No proceso singular deberá ser el criterio para determinar un programa educativo apropiado para su niño.

Educación Pública Adecuada Gratuita (FAPE): Una educación que (1) se provee a costa del público, bajo supervisión y dirección pública, y sin cargo a usted; (2) reúne las normas del Departamento de Educación de California; y (3) se proporciona conforme al programa de educación individual escrito, el cual fue desarrollado para su niño(a) para otorgar un beneficio educativo y para que sea implementado en un programa pre-escolar, primario y secundario del estado.

Programa de Educación Individual (IEP): Un documento escrito desarrollado en una junta del equipo del IEP y debe incluir lo siguiente: 1) los niveles presentes del logro académico y el desempeño funcional; (2) las metas anuales mensurables; (3) una declaración de la educación especial y servicios relacionados y ayudas de servicios suplementarios, basado en la investigación igual-revisado hasta el punto practicable, para ser proporcionado al niño; (4) la explicación del punto hasta que el niño no participará con niños no-incapacitados en los programas de educación general; (5) la fecha proyectada para la iniciación y duración anticipada, la frecuencia y la ubicación de los programas y servicios incluidos en el IEP; y (6) criterio objetivo apropiado, los procedimientos de la evaluación, y los horarios para determinar, por lo menos anualmente, si el niño esta logrando sus metas.

Ambiente Menos Restringido (LRE:) Significa que al punto máximo adecuado, los niños con incapacidades serán educados con niños que no tengan incapacidades y que las clases especiales, escuelas separadas y otros medios de traslado para niños con incapacidades de un programa educativo regular ocurrirán solamente cuando la naturaleza o severidad de la incapacidad sea tal que la educación en clases regulares, con el uso de métodos y servicios adicionales, no pueda ser lograda satisfactoriamente.

Agencia Educativa Local(LEA): Este termino incluye un distrito escolar, la Oficina de Educación del Condado(“COE”), El Plan del Área Local de Educación Especial (“SELPA”) o una escuela “charter” que sea miembro de SELPA.

Notificación de Derechos de Mayoría: Su niño tiene el derecho a recibir toda la información acerca de su programa y tomar todas las decisiones cuando él /ella alcance la mayoría de edad, 18, a menos que sea determinado incompetente por la ley del estado y los procedimientos. Bajo la ley del Estado de California, se supone que los adultos no-conservados son competentes.

Padres: La definición de padres incluye: (1) persona que tiene custodia legal de el niño; (2) un estudiante adulto al cual ningún guardián ni el conservador han sido designados; (3) una persona que actúa en lugar de un padre natural o adoptivo, incluye abuelos, padrastros, u otro pariente con quien el niño vive; (4) el padre sustituto; y (5) padre fomenta, si la autoridad de un padre natural para hacer las decisiones educacionales de el niño han sido limitadas específicamente por mandato judicial.

¿Cuándo puedo tener acceso a los Archivos Educativos y cómo lo puedo hacer?

Todos padres o los guardianes de niños matriculados en una escuela pública en California tienen el derecho de inspeccionar los registros bajo los Derechos de Familia y Privacidad a inspeccionar los archivos bajo el Decreto de Privacidad y Derechos, de la Familia (FERPA) el cual ha sido implementado en California bajo el Código Educativo.

Archivo educativo significa todos aquellos documentos que estén directamente relacionados a un alumno y conservados por un distrito escolar, agencia, o institución que reúne, mantiene, o utiliza información personalmente identificable, o de cuál información es obtenida. Ambas leyes federales y estatales definen más a fondo el archivo de un estudiante como cualquier objeto de información directamente relacionado con un alumno identificable, diferente al directorio de información, el cual es conservado por un distrito escolar o requiere que se mantenga por un empleado en el desempeño de sus deberes ya sea registrado en letra de molde, impreso, en cintas, en película, micropelícula, computadora u otros medios. Los archivos del alumno no incluyen las notas personales informales preparadas y guardadas por el empleado escolar para su propio uso o el uso de un sustituto. Si los archivos contienen información acerca de más de un estudiante, un padre puede tener acceso solamente a la porción del archivo referente a su hijo(a).

Información personalmente identificable puede incluir: (1) el nombre del niño(a), el de los padres del niño(a) u otro miembro de la familia; (2) la dirección del niño(a); (3) un dato de identificación personal tal como el número de seguro social, número del estudiante, o número del expediente de la corte; (4) una lista de las características personales y otra información que podría hacer posible la identificación del niño(a) con una certeza razonable.

Adicionalmente, los padres de un niño con incapacidades, inclusive padres sin custodia cuyos derechos no han sido limitados, son presumidos a tener el derecho de: (1) revisar todos registros educativos con respecto a la identificación, la evaluación, y la colocación educativa del niño y la provisión de FAPE al niño; y (2) recibir una explicación e interpretación del registro. Estos derechos son transferidos a alumnos no-conservados que tienen dieciocho años o asisten a una institución de educación post secundaria.

El guardián de los archivos en cada plantel educativo es el director de la escuela. El guardián de los archivos para programas de educación especial en el SELPA de Foothill se nombra en la última página de éste documento. Los archivos educativos se pueden conservar en la escuela o en la oficina del distrito, pero una petición por escrito de los archivos en cualquiera de los dos sitios será tratada como una petición para los archivos en todos los sitios. El guardián de los archivos le otorgará una lista de los tipos y localización de los archivos del estudiante (si se solicita). Tres años después de que un estudiante salga del programa, los archivos de educación especial serán destruidos.

El guardián de los archivos limitará el acceso a los archivos educativos de su niño, a aquellas personas autorizadas a revisar el archivo educativo, incluyendo a usted, su niño/a que tenga al menos 16 años de edad, individuos que han sido autorizados por usted para inspeccionar los archivos, empleados escolares; con un interés legítimo en los archivos, instituciones post secundarias designadas por su niño/a y empleados de agencias federales, estatales y locales. En todos los demás casos, el acceso será negado a menos que usted de su consentimiento por escrito para autorizar los archivos o que la entrega de los archivos sea autorizada de acuerdo a una orden de la corte u otra ley aplicable. El LEA debe mantener un registro indicando la hora, el nombre y el propósito del acceso de aquellos individuos que no son empleados del distrito escolar.

Consentimiento del padre no es requerido antes de que información personalmente identificable sea liberada a oficiales de agencias participantes para el propósito de cumplir un requisito de la IDEA, menos bajo las circunstancias siguientes: (1) antes de que información personalmente identificable sea liberada a oficiales de agencias participantes que proporcionan y pagan por servicios de transición; y (2) si el niño está en o irá a una escuela privada que es localizado en el mismo distrito escolar en cual los padres residen, consentimiento del padre debe ser obtenido antes de que la información personalmente identificable sea liberada entre oficiales del distrito escolar donde la escuela privada esta colocada y oficiales en el distrito escolar donde residen los padres.

Un reporte y/o copias de los archivos educativos se proveerán al padre dentro de cinco (5) días de negocio del día de la petición. Una tarifa por las copias, pero no el costo por buscar y sacar, es determinada de acuerdo con el sistema local y será cobrada a menos que el cobro de la tarifa negara efectivamente el acceso a los padres. Una vez que una copia completa de los archivos haya sido entregada, se cobrará una tarifa por copias adicionales de los mismos archivos.

Al recibir una nota que los registros ya no son necesarios a el LEA, puede pedir la destrucción de los registros, que sucederán por destrucción física o quitando identificaciones personales de los registros para que la información ya no sea

personalmente identificable. Pero, el LEA esta obligada a retener archivos permanentes de cada niño, que incluye: (1) el nombre del niño, domicilio, y numero de teléfono; y (2) los grados del niño, los registros de asistencia, las clases asistidas, nivel de grado completado, y año completado.

Si usted cree que la información reunida en los archivos del alumno, conservada o usada por el distrito es inexacta, engañosa o viola la privacidad u otros derechos de su niño, puede solicitar por escrito que LEA enmiende la información. Si LEA está de acuerdo, el archivo será enmendado y usted será informado.

Si el LEA se negará a hacer la enmienda solicitada en 30 días, el LEA notificará a los padres de su derecho y facilitará una audición, si se solicita, para determinar si la información en cuestión es inexacta, engañosa, o de otro modo en violación a la privacidad y otros derechos del niño. Si usted solicita una audiencia, el LEA proporcionará una audiencia, dentro de un tiempo razonable, que encuentra los requisitos siguientes: (1) el LEA le debe proporcionar con tiempo anticipado, con una noticia de la fecha, la hora, y el lugar de la audiencia; (2) la audiencia puede ser realizada por cualquier individuo, inclusive un funcionario del LEA, que no tiene un interés directo en el resultado de la audiencia; (3) el LEA le dará oportunidad total y justa a presentar la evidencia pertinente a los asuntos; (4) el LEA tomará su decisión por escrito dentro de un período razonable después de la audiencia; y (5) la decisión debe ser basada solamente en la evidencia presentada en la audiencia, y debe incluir un resumen de la evidencia y las razones por la decisión. Usted puede, en gasto propio, ser ayudado o representado por uno o más individuos de su propia elección, inclusive un abogado.

Si se decide por el consejo gobernante que el archivo no va a ser enmendado, usted tiene el derecho de proveer lo que ellos piensen en una declaración escrita correctiva para que sea incluida permanentemente en el archivo. La declaración de los padres será incluida si dicho archivo, es revelado.

¿Qué es, y cómo puedo obtener una Evaluación Educacional Independiente?

Una Evaluación Educacional Independiente (IEE) significa que una evaluación ha sido conducida, por un examinador calificado que no es empleado por LEA que imparte educación a su niño(a), pero que satisface los mismos requisitos del Departamento de Educación de California (CDE) y de el LEA. Si usted no esta de acuerdo con los resultados de una evaluación reciente conducida por el distrito escolar y hace saber de ese desacuerdo echo al distrito usted tiene el derecho de pedir y posible obtener un IEE para los gastos públicos de su niño en un gasto público de una persona calificada. Gasto público significa que la agencia pública pague el costo total de la evaluación o asegurar que la evaluación es de otra manera proveída, sin costo alguno a usted. Su LEA tiene información disponible para usted en donde se puede obtener un (IEE) y cuales son el criterio para determinar los requisitos.

Si usted pide un IEE a la expensa pública, LEA debe primero (1) iniciar una queja del proceso legal contra usted para comprobar que su evaluación es apropiada, o (2) asegurar que el IEE sea proveído por despensa pública. Si el LEA comprueba durante el proceso legal que su evaluación es apropiada, usted contiene el derecho de un IEE pero no a la despensa pública.

Si usted obtiene una evaluación a gastos privados y provee una copia al distrito, los resultados de la evaluación serán considerados por el equipo del IEP con respecto a la provisión de un FAPE para su niño. La evaluación privadamente fundada puede también ser introducida al proceso legal correspondiente sobre su niño.

Si el distrito observe a su niño al conducir una evaluación o si la evaluación del procedimiento del distrito permite observaciones de los estudiantes durante clases, un IEE individual debe ser permitido para observar a su niño en el salón o observar una colocación propuesta por el equipo del IEP.

Si usted propone una colocación públicamente financiada de su niño en una escuela no-publica el LEA tendrá una oportunidad de observar la colocación propuesta. La observación sólo puede ser de su niño y no podrá incluir la observación o la evaluación de cualquier otro niño en la colocación propuesta, a menos que el LEA tenga el consentimiento apropiado para hacer así.

¿Qué es Notificación Previa y cuándo la recibiré?

Una LEA es responsable de informarle, por escrito, cuando el LEA propone o rehúsa iniciar o cambiar la identificación de la evaluación o colocación educacional de su niño. Esta notificación no es previamente proveída a los padres, también deberá ser proveída al momento que el LEA reciba el requisito del proceso legal correspondiente. Esta notificación escrita incluirá:

- * Una descripción de las acciones propuestas o rechazadas por el LEA con una explicación del porque la organización se propone o se niega a tomar la acción, y una descripción de otras opciones consideradas porque esas opciones fueron rechazadas.
- * Una descripción del procedimiento de cada evaluación, prueba, archivos, o reportes que la organización usa como base de la propuesta o declinación.
- * Una descripción de otra opción considerada por el equipo del IEP, y las razones porque esas opciones fueron rechazadas.
- * Una descripción de otros factores cuales son relevantes a la propuesta o denegación de la organización del LEA
- * Notificaciones de las cuales los padres puedan obtener copias o ayuda para que comprendan sus derechos y procedimientos de las salvaguardias del Director de Educación Especial del distrito de residencia de su niño o del director de SELPA, o al Departamento de Educación de California en Sacramento.

¿Qué Constituye en el Consentimiento de los Padres y cuándo es requerido?

El LEA debe obtener el consentimiento paternal, descrito arriba, antes de evaluar y/o proporcionar educación especial y servicios relacionados a su niño. El LEA debe hacer esfuerzos razonables para obtener el consentimiento informado antes de la evaluación inicial o reevaluación de un niño. Si usted se niega a consentir a una evaluación inicial o una reevaluación, el LEA puede, pero no es requerido, iniciar una audición del proceso legal para obtener su consentimiento para la evaluación. Si usted se niega a consentir a la colocación y servicios del IEP *inicial*, el LEA no puede utilizar los procedimientos debidos del proceso descritos debajo para desafiar su falta de consentimiento. Pero, cuando el LEA pide consentimiento para la colocación y servicios iniciales, y usted no da su consentimiento, el LEA no será considerado en violación del requisito para hacer FAPE disponible a su niño. El LEA también no será requerido a convocar un equipo de IEP o desarrollar un IEP cuando tal consentimiento no es proporcionado después del pedido del LEA.

Si usted se niega a todos los servicios en el IEP de su niño después de haber consentido a esos servicios en el pasado, el LEA debe iniciar una audición del proceso legal. Usted puede consentir por escrito a recibir algunos componentes del IEP de su niño, y esos componentes del IEP deben ser implementados por el LEA. Si LEA determina que los componentes restantes del IEP de su niño a que usted no consiente son necesarios para proporcionar FAPE, el LEA debe iniciar una audición del proceso legal.

Finalmente, su consentimiento informado no necesita ser obtenido en el caso de una reevaluación de su niño, Si el LEA puede demostrar por audición del proceso legal que ha tomado las medidas razonables para obtener su consentimiento y usted ha fallado de responder.

¿Me Permiten Cambiar de Opinión Después y Anular Mi Consentimiento?

Si, a cualquier tiempo después de la provisión inicial de educación especial y servicios relacionados, el padre de un niño anula su consentimiento para continuar la provisión de educación especial y servicios relacionados por escrito, el distrito escolar o la escuela “charter”

- No puede continuar proporcionando la educación especial y servicios relacionado al niño, pero debe proporcionarle una notificación previa por escrito antes de dejar de proveer educación especial y servicios relacionados;
- No puede utilizar los procedimientos de mediación, los procedimientos de proceso legal para obtener acuerdo o una resolución para poder continuar proporcionando los servicios al niño;
- No será considerado en infracción del requisito de hacer FAPE disponible al niño a causa no poder seguir proporcionando educación especial y servicios relacionados al niño; y
- No es requerido a convocar una reunión del equipo de IEP o desarrollar un IEP para continuar la provisión de educación especial y servicios relacionados.

Si el padre anula el consentimiento por escrito para que su niño reciba educación especial y servicios relacionados después de la proporción inicial de educación especial y servicios relacionados, no es requerido que el distrito escolar o la escuela “charter” enmienden los registros educacionales del niño para remover cualquier referencia de educación especial y

servicios relacionados a causa de la anulación del consentimiento. Esta provisión aplica cuando un padre se niega a todos servicios de educación especial. Si un padre disiente de algunos servicios pero no todo, los asuntos necesitan ser resueltos por medio de los procedimientos de Proceso Legal.

¿Sí tengo una queja sobre el programa educacional de mi niño, cómo lo presento?

Usted tiene el derecho de presentar y resolver cualquier preocupación que usted tenga con respecto a la educación de su niño/a. Si usted tiene cualquier preocupación relacionada al programa educacional de su niño, el SELPA de Foothill le anima a traer sus preocupaciones a la atención del maestro, administrador de escuela, o el equipo de IEP del niño.

Si el LEA no puede resolver sus preocupaciones por medios informales, usted puede archivar una queja de conformidad con el LEA o el CDE.

Si su queja es relacionada a una propuesta o rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la colocación educativa de un niño con una incapacidad, la provisión de FAPE al niño, o un conflicto sobre la disponibilidad de un programa apropiado para su niño, usted puede iniciar una audición del proceso legal (descrito abajo). El LEA también tiene el derecho de iniciar una audición del proceso legal en cualquier asunto que relaciona a una propuesta o rechazo para iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la colocación educativa de un niño, la provisión de FAPE a su niño, o a un conflicto sobre la disponibilidad de un programa apropiado para su niño.

¿Qué es una queja de conformidad y qué son mis derechos relacionados a una queja de conformidad?

Todas las quejas de la conformidad que alegan que una violación de la ley bajo IDEA o la ley de educación especial de California debe: (1) estar por escrito; (2) contener una declaración que el LEA ha violado una ley o la regulación bajo IDEA o contrapartes de Código Educativo de California; (3) contener los hechos que sostienen las alegaciones; (4) contener una firma e información de contacto del reclamante; (5) y si se alega una infracción contra un solo niño, debe contener: (a) el nombre y la dirección del niño (o información disponible de contacto para un niño sin hogar); (b) el nombre de la escuela que el niño asiste; (c) una descripción de la naturaleza del problema y los hechos que relacionan al problema; y (d) una resolución propuesta hasta el punto conocido.

Conformidad de quejas al Nivel de Distrito: Foothill SELPA le anima a archivar cualquier queja con respecto a asuntos de educación especial directamente con su LEA en orden para que el LEA rápidamente trate sus preocupaciones de manera informal y eficiente. El LEA ha establecido los procedimientos confidenciales para el registro de estas quejas y se reunirá con usted para investigar sus quejas en una manera oportuna para intentar resolver esas preocupaciones. El Oficial de Conformidad le ayudará a resolver cualquier queja de discriminación contra el distrito, sus empleados o los contratistas, y estudiantes. El Oficial de Conformidad puede también ayudarle a preparar su queja por escrito y proporcionar la información requerida por la ley. El Oficial de Conformidad le referirá a otras agencias responsables de la investigación y la resolución de quejas cuando es apropiado.

Conformidad de quejas al Nivel Estatal: Cualquier individuo u organización pueden archivar una queja de conformidad que alega una violación de cualquier IDEA o el requisito de la ley del estado por el LEA, por CDE, o por cualquier otra agencia pública. El Oficial de la Conformidad puede también ayudarle a preparar su queja por escrito y proporcionar la información requerida por la ley. El Oficial de Conformidad le referirá a otras agencias responsables de la investigación y la resolución de quejas cuando es apropiado. Las quejas deben ser registradas con CDE Compliance Unit: California Department of Education, Special Education Division, Procedural Safeguards Referral Service, 1430 N Street, Suite 2401, Sacramento, CA 95814. Phone # (800) 926-0648: FAX # (916) 327-3704.

Las quejas de la conformidad registradas con el CDE deben ser registradas dentro de un año de la fecha que usted supo o tuvo razón para saber de los hechos que fueron la base de la queja.

Dentro de sesenta (60) días después de que su queja sea registrada, el CDE: (1) llevara a cabo una investigación local independiente, si es necesario; (2) darle a usted la oportunidad de presentar información adicional, u oralmente o en la escritura, acerca de las alegaciones en la queja; (3) proporciona el LEA con la oportunidad de responder a la queja; (4) proporcionar una oportunidad para que usted y el LEA estén de acuerdo en entrar voluntariamente en mediación; (5) revise toda información pertinente y haga una determinación independiente en cuanto si el LEA violo un requisito de IDEA y/o la ley Estatal; y (6) darle una decisión por escrito a usted y al LEA que dirige cada alegación en la queja y contiene conclusiones del hecho y conclusiones, y razones para la decisión final.

¿Qué es Mediación y cuándo lo puedo solicitar?

Los partidos son animados a que busquen una resolución de las disputas de educación especial por medio de un proceso menos adversario tal como mediación o el (ADR) Resolución de Disputa Alternativas antes de archivar para el proceso legal. Mientras usted es animado a tratar mediación, esto no se puede utilizar para demorar su derecho a una audiencia del proceso legal

Estas conferencias voluntarias de mediación antes de la audiencia legal deberán ser conducidas en una atmósfera no adversaria para resolver los asuntos que relacionan a la identificación, evaluación, o colocación educativa del niño, o de la provisión de un FAPE al niño, a la satisfacción de ambos partidos. Por lo tanto, los abogados u otros contratistas independientes utilizados para proporcionar los servicios legales no pueden asistir o de otro modo pueden tomar parte en las conferencias de mediación. Esto no previene a ambos partidos de consultar a un abogado antes ni después de seguir el proceso de mediación ni previene a los padres del niño en cuestión de participar si el padre es un abogado. Los partidos pueden ser acompañados y pueden ser aconsejados por representantes que no son abogados a su discreción.

Esta conferencia de mediación será planificada dentro de 15 días y completada dentro de 30 días de que CDE reciba su pedido para la mediación, a menos que ambos partidos concuerden a una extensión. La mediación será realizada por un mediador calificado e imparcial que es entrenado en técnicas efectivas de mediación.

Si usted y el LEA resuelven una disputa por el proceso de mediación, ambos partidos deben entrar en un acuerdo legalmente obligatorio que expone la resolución y que: (1) declara que todas las discusiones que sucedieron durante el proceso de mediación permanecerán confidenciales y no pueden ser utilizado como evidencia en una audiencia de proceso legal ni en procedimiento civil; y (2) es firmado por usted y por un representante que tiene la autoridad para atar el LEA.

Un acuerdo escrito y firmado de mediación es aplicable en cualquier tribunal del Estado de la jurisdicción competente (un tribunal que tiene la autoridad bajo la ley del Estado para oír este tipo del caso) o en un tribunal de distrito de los Estados Unidos. Las discusiones que sucedieron durante el proceso de mediación deben ser confidenciales. Ellos no pueden ser utilizados como evidencia en una audiencia de proceso legal ni procedimiento civil de cualquier tribunal Federal o del Estado.

¿Qué es el Proceso Legal y cuáles son mis derechos relacionados a ellos?

Una audiencia del proceso legal es un procedimiento formal controlado por un juez administrativo, el cual es similar a una acción de la corte. Una audiencia puede ser iniciada por usted o el LEA Cuándo hay un desacuerdo sobre una propuesta o rechazo de iniciar o cambiar la identificación, evaluación o la colocación educacional del alumno o la provisión de un FAPE a su niño, o una disputa sobre la disponibilidad de un programa apropiado para su niño. Los pedidos deben ser mandados a: **la Oficina de Audiencias (“OAH”), al siguiente domicilio: Office of Administrative Hearings, Attn: Special Education Division, 2349 Gateway Oaks Drive, Suite 200, Sacramento, CA 95833-4231. Telefono (916) 263-0880; Fax (916)263-0890.**

La petición para una audiencia del proceso legal debe ser registrada dentro de dos años de la fecha que usted supo o tuvo razón para saber de los hechos que fueron la base de la petición. Este calendario no aplica a usted si usted fue prevenido de solicitar un proceso más temprano porque el LEA: (1) equivocadamente represento que se había resuelto el problema que fue la base de su pedido; o (2) retuvo información relacionada a la información contenida en esta noticia.

Su queja para una audiencia del proceso legal **debe** incluir la información siguiente: (1) nombre de su niño; (2) su dirección de niño (o, la información disponible en el caso de un niño sin hogar); (3) el nombre de la escuela que su niño asiste; (4) una descripción del problema que relacionado a la iniciación o el cambio propuesto, inclusive hechos específicos acerca del problema; y (5) una resolución propuesta al problema hasta el punto que lo tuvo usted. Usted debe proporcionar al LEA una copia de su pedido para el proceso legal. Usted (o el LEA) no puede tener una audiencia de proceso legal hasta que una queja de proceso legal resumida arriba sea registrada.

Dentro de cinco días OAH debe decidir si la queja del proceso legal contiene los requisitos listados arriba y le notificarán a usted y al LEA por escrito si no es suficiente. Si OAH determina que una queja del proceso legal no es suficiente, el partido tendrá la oportunidad de archivar una nueva queja que contiene los requisitos listados arriba.

Si usted pide un audiencia de proceso legal, dentro de 15 días de recibir un pedido del padre para el proceso legal, el LEA convocará una reunión con usted, el miembro(s) pertinente del Equipo de IEP que tiene el conocimiento específico de los hechos identificados en el pedido debido para una audiencia de proceso legal, un representante del LEA que tiene autoridad

para hacer decisiones en nombre de la agencia para discutir una resolución a los asuntos levantados. La reunión no incluye al abogado de LEA, a menos que el padre esté acompañado de un abogado.

Menos donde usted y el LEA estén de acuerdo, por escrito, para renunciar el proceso de la resolución o para utilizar mediación, su fracaso para tomar parte en la reunión de la resolución demorará los calendarios para el proceso de la resolución y audiencia de proceso legal hasta que usted este de acuerdo en tomar parte en una reunión.

Si un acuerdo es alcanzado en la sesión de la resolución, el acuerdo debe ser memorializado por escrito y firmado por usted y por el representante de LEA. Después de que firmen, usted y el LEA tienen 3 días para anular el acuerdo. Si el LEA no ha resuelto la queja debida del proceso a su satisfacción dentro de 30 días de recibir la queja debida del proceso (durante el período de tiempo para el proceso de la resolución), la audiencia de proceso legal puede ocurrir, y los horarios aplicables para publicar una decisión final empezaran.

Usted y el LEA pueden estar de acuerdo, a cualquier tiempo antes del comienzo de la audiencia de proceso legal para tomar parte en una mediación de la disputa. Un mediador imparcial será designado por OAH a ningún costo a cualquier partido. Mediación extiende el calendario de OAH para rendir su decisión; sin embargo, no es la intención de mediación de negar o demorar su derecho a una audiencia, u otros derechos.

Si los asuntos que ocasionaron el pedido para el proceso legal no son resueltos por la sesión de la resolución o mediación, OAH debe tener una audiencia, alcanzar una decisión final en los asuntos de este caso, y mandar una copia de la decisión a los partidos dentro de 45 días del vencimiento del período de la resolución. La audiencia debe ser lograda en un tiempo y lugar que es razonablemente conveniente para los partidos.

Cualquier partido a una audiencia de proceso legal tiene derecho a: (1) una audiencia justa e imparcial administrativa antes de una persona informada en las leyes que gobiernan la educación especial y audiencias administrativas; (2) ser representados por un abogado o un defensor informado y entrenado en los problemas relacionados de niños y juventud con incapacidades; (3) presentar evidencia, argumentos escritos, y argumentos orales; (4) confrontar, contra interrogar, y exigir que testigos estén presentes; (5) obtener por escrito, o en su opción, un registro grabado electrónico al pie de la letra de la audiencia; (6) obtener por escrito, o, en su opción, descubrimientos de hechos y decisiones electrónicos, dentro de 45 días después de la expiración del período de tiempo de la sesión de resolución; (7) recibir noticia del otro partido, por lo menos diez días antes de la audiencia, que piensa ser representado por un abogado; (8) ser informado por el otro partido, por lo menos diez días antes de la audiencia, de sus asuntos y su propuesta resoluciones; (9) recibir una copia de todos documentos, inclusive evaluaciones completadas por esa fecha y recomendaciones, y una lista de testigos y su área general de testimonio por lo menos cinco días antes de la audiencia; (10) tener su niño presente en la audiencia; (11) tener la audiencia abierta o cerrada al público; (12) tener un intérprete proporcionado; (13) solicitar una extensión del calendario de audiencia por causa buena; y (14) solicita que el distrito de la escuela del niño, el Foothill SELPA o OAH le proporcionen una lista de individuos que proporcionan los servicios o apoyo legal para niños con incapacidades.

¿Qué tal si no estoy de acuerdo con los resultados de una audiencia del proceso legal?

La decisión de la audiencia es final y obligatoria a ambos partidos. Cualquier partido puede apelar la decisión registrando una apelación en el tribunal apropiado. En una acción civil, los registros y transcripción del acto administrativo serán archivados con el tribunal. El tribunal puede oír la evidencia adicional si es solicitado por cualquier partido y debe basar su decisión en la preponderancia de la evidencia. Esta apelación debe ser hecha dentro de noventa (90) días después de la fecha de la decisión del Juez Administrativo de la Ley.

¿En que programa esta escrito mi niño/a mientras esperamos una audiencia del proceso legal?

Una vez que el LEA reciba un pedido para el proceso legal, durante el período de tiempo de proceso de resolución, y mientras se espera por la decisión imparcial de audiencia de proceso legal o acto del tribunal, el niño debe quedarse en su colocación educativa actual, a menos que el padre y el LEA estén de acuerdo de otro modo.

Si su pedido para el proceso legal implica una aplicación para la admisión inicial a la escuela pública, su niño, con su consentimiento, debe ser colocado en el programa de la escuela pública general hasta la terminación de todo tal acto.

Si su pedido para el proceso debido implica una aplicación para servicios iniciales para un niño que recibió servicios de plan de individuales de familia ("IFSP"), y han cumplido tres, el LEA no es requerido a proporcionar los servicios de IFSP que su niño había estado recibiendo. Si su niño es encontrado elegible para servicios especiales de educación del LEA, y usted

consiente que su niño reciba los servicios especiales de la educación por primera vez, entonces, mientras espera el resultado del procedimiento de proceso legal, el LEA debe proporcionar educación especial y los servicios relacionados que no están en debate (ésos que usted y el LEA estén de acuerdo).

Si su niño ha sido colocado en una colocación educativa, alternativa y provisional (“IAES”), él o ella se quedarán en el IAES para un máximo de 45 días mientras esperan la audiencia de proceso legal, o hasta el vencimiento del período de tiempo para el IAES, el que llegue primero.

¿Bajo qué circunstancias podría ser reembolsado los honorarios de mi abogado?

Un tribunal, en su discreción, puede ordenar que el LEA pague los honorarios razonables de abogados al padre de un niño con incapacidades si el padre prevalece en una audiencia de proceso legal. Adicionalmente, el LEA puede ser concedido los honorarios de abogado contra el abogado de un padre, o contra un padre, que registra una queja o causa subsiguiente que es frívola, desrazonable, o sin base, o que continuó litigar después de que el litigio llegó a ser claramente frívola, desrazonable, o sin base. El LEA puede tener también derecho a honorarios de abogados contra el abogado de un padre, o contra el padre, si la queja de padres o causa subsiguiente de la acción fueron presentados para propósito impropio, tal como acosar, causar la demora innecesaria, o innecesariamente aumentar el costo del litigio.

Un tribunal puede reducir la cantidad de honorario de abogados si: (1) el padre ha demorado sin razón el procedimiento (a menos que el LEA demorara también el acto o violado los procesos legales); (2) los honorarios exceden sin razón la tarifa horaria predominante en la comunidad; (3) el tiempo los servicios gastados y legales fueron excesivos; (4) o el abogado del padre no proporcionó el LEA con una queja de proceso legal apropiado.

Un padre no puede obtener los honorarios adicionales de abogados ni costos después de que el rechazo y la falta de responder dentro de 10 días a una oferta del arreglo que es hecho por el LEA, a cualquier tiempo 10 días antes de la audiencia o acto de tribunal si el oficial de audiencia o el tribunal encuentran que el alivio finalmente obtenido por los padres no es más favorable a los padres que la oferta del arreglo. A pesar de estas restricciones, un premio de honorarios de abogados y costos relacionados puede ser hecho a un padre si usted prevalece y el tribunal le determina que fue justificado en rechazar la oferta del arreglo.

Los honorarios de abogados no pueden ser concedidos a un abogado por asistir a una reunión del equipo de IEP al menos que la reunión se haya convocado como resultado de un acto administrativo, o de una acción judicial. Una reunión de resolución no se considera una reunión convocada a resultado de una acción administrativa de audiencia ni acción tribunal, y también no es considerado una acción administrativa de audiencia ni acción tribunal para propósitos de las provisiones de honorarios de abogados.

¿Cuáles son los derechos de mi niño/a, cuando LEA esta contemplando disciplina para el o ella?

Antes que un alumno con incapacidades sea suspendido de la escuela por un periodo en exceso de (10) días o 10 días cumulativos cuando tal suspensión constituye un cambio en la colocación, el equipo del IEP debe reunirse para determinar si el comportamiento propenso a la disciplina fue una manifestación de la incapacidad de su niño/a. El equipo del IEP determinara si (1) la conducta fue causada por o si tenia relación directa y sustancial a la discapacidad de su niño; (2) o si la conducta fue un resultado directo de LEA en implementar un IEP. Bajo circunstancias especiales su niño/a puede ser removido de su colocación por un periodo que no debe de exceder 45 días escolares. Los oficiales de la escuela no son prohibidos por las leyes de educación especial a reportar a las autoridades apropiadas un crimen cometido por su niño/a.

Los padres tienen el derecho de apelar la decisión de suspender o expulsar a un estudiante de educación especial. Cuando una apelación ha sido solicitada por alguno de los padres o LEA relacionada con la colocación disciplinaria del niño o los resultados de una reunión de manifestación o determinación. El Estado tiene el deber de formar arreglos para una audiencia acelerada, la cual debe ocurrir entre 20 días escolares desde la fecha en la que la audiencia fue solicitada, y deberá resultar en una determinación entre 10 días escolares después de la audiencia. Su niño es titulado a quedarse en la colocación presente durante las apelaciones, sin embargo si su niño es colocado en un IAES por 45 días, la colocación permanecerá igual, pendiente a la decisión del oficial de audiencias o hasta que el periodo de suspensión se venza, la cual ocurra primero.

Si una evaluación del niño es solicitada, cuando una acción disciplinaria está pendiente, la evaluación debería ser conducida en una forma acelerada. Hasta tal evaluación, el niño permanecerá dentro del ambiente educacional determinado por las autoridades escolares.

Un niño quien no ha sido previamente determinado elegible para educación especial y servicios vinculados podría hacer valer cualquiera de las protecciones proveída, bajo la IDEA si la LEA tuvo conocimiento que el niño era un niño con una incapacidad antes del acontecimiento de la conducta que causó la acción disciplinaria. El conocimiento podría ser considerado si (1) el padre expresó por escrito al personal del distrito escolar que el niño tenía necesidad de educación especial y servicios vinculados; (2) el padre había solicitado una evaluación del niño; o (3) personal de la escuela, dio a saber al Director de Educación Especial de LEA o a otro personal administrativo las preocupaciones acerca de la conducta del niño. LEA no deberá ser estimada a tener el conocimiento, si el padre no ha permitido la evaluación del niño o ha rechazado los servicios de educación especial, o el niño ha sido evaluado y se determino que el niño no es elegible para tales servicios. Si LEA no tenía conocimiento de esta incapacidad, el niño no podrá recibir las protecciones del proceso legal correspondiente de la IDEA.

¿Cuales son los procedimientos cuando mi niño es susceptible a la colocación en una colocación educativa, alternativa y provisional? (IAES)

Un IAES es una colocación educativa u otra colocación o suspensión que puede ser ordenada por el personal de la escuela por un período que no exceda 10 días de escuela (hasta el punto que la alternativa seria aplicada a niños sin incapacidades). Una decisión de colocar a un niño en un IAES puede ser hecho por el equipo de IEP cuando la acción disciplinaria es contemplada por un LEA.

Bajo circunstancias especiales el (IAES); El Ambiente Educacional Alternativo Interino podrá ser ordenado por un período que no exceda cuarenta y cinco (45) días cuando un niño ha cometido una de las siguientes ofensas en la escuela o en una función escolar bajo la jurisdicción de un Estado o LEA;(1) ha portado un arma; (2) o con conocimiento ha poseído o ha usado drogas ilegales, o vendido o requerido la venta de sustancias controladas (3) causo daño personal a otra persona. LEA debe conducir una evaluación de la conducta, funcional e implementar un plan de intervención de conducta (si uno no ha sido ya implementado). Si tal plan se encuentra en efecto, el grupo del IEP debe considerar su modificación. El ambiente educacional alternativo interino será afirmado por el equipo del IEP si éste permitirá al niño continuar participando dentro del plan de estudio general y recibir aquellos servicios y modificaciones, incluyendo aquellos descritos dentro del IEP actual del niño, para lograr las metas establecidas en el IEP y proveer las modificaciones para atender la conducta ofensiva.

Bajo ley federal, un oficial de la audiencia puede ordenar un cambio de colocación de un niño con una incapacidad hacia un ambiente educacional alternativo interino por no más de 45 días, si el oficial de la audiencia determina que existe una evidencia substancial que el niño probablemente podría causarse daño a si mismo o a otros.

En el momento que se toma la decisión de poner al estudiante dentro de un IAES, los padres del estudiante tienen el derecho de ser notificados de la decisión a través de una notificación escrita de todos los procedimientos de seguridad proveídos bajo la sección disciplinaria de IDEA. Si la colocación en un IAES esta en exceso de 10 días escolares, el equipo del IEP debe de determinar la colocación apropiada y los servicios necesarios que permitirán que su niño continúe recibiendo el beneficio educativo.

¿Cuáles son las reglas relacionadas a mi decisión de colocar privadamente y unilateralmente a mi niño en una escuela privada?

El reembolso a los padres por la colocación de su niño dentro de una escuela o agencia privada podría ser ordenada por un oficial de la audiencia o corte cuando es determinado que LEA fallo en proveer una educación publica adecuada gratuita en tiempo apropiado. El reembolso puede ser reducido o negado si el padre falla en informar a la LEA, que ellos rechazaron la colocación propuesta, y su intento de colocar al niño en una escuela privada al gasto público en el IEP mas reciente, o por lo menos diez (10) días hábiles antes de la remover al niño/a de educación publica. El reembolso también puede ser reducido también, si antes de la eliminación del niño en la escuela pública, el LEA informó al padre de su intención para evaluar al niño, y los padres rechazaron el permiso a la LEA a evaluar al niño/a, o no permitieron que el niño/a estuviera disponible para la evaluación.

El reembolso no puede ser reducido si el distrito escolar previno a los padres de dar notificación; si los padres no habían recibido notificación del requisito por “notificación por escrito”; o si el cumplimiento con los requisitos de la notificación resultaría en daño físico al niño/a. El reembolso puede o no ser reducido si los padres son analfabetos y no sabían del requisito de notificación, o no pueden escribir en inglés, o el cumplimiento con los requisitos de la notificación que resultarían en daño emocional severo al niño.

¿Qué son las Escuelas Especiales del Estado?

Las Escuelas Especiales del Estado (State Special Schools) proporcionan servicios a los estudiantes que tienen sordera, discapacidad auditiva, ceguera, discapacidad visual o sordera-ceguera en cada una de las tres facilidades: Las Escuelas de California para los Sordos en Fremont y Riverside y en la Escuela para los Ciegos en Fremont. Programas residenciales y diarios son ofrecidos a estudiantes desde infancia hasta los 21 años de edad en las dos Escuelas Estatales para Sordos. Tales programas se ofrecen a estudiantes de cinco hasta 21 años en la escuela para ciegos. Las Escuelas Especiales del Estado también ofrecen servicios de evaluación y asistencia técnica. Para más información sobre las escuelas de Escuelas Especiales del Estado, favor de visitar el sitio Web del Departamento de Educación de California, <http://www.cde.ca.gov/sp/ss/>, o pida más información de los miembros del equipo IEP de su niño o contacte a la Oficina de SELPA.

¿Bajo que circunstancias se designara un niño un padre sustituto?

Entre 30 días de la determinación de la organización local educativa a que un estudiante este con necesidad de un padre sustituto, LEA designara un padre sustituto al niño si:

1. Un padre sustituto para un niño será señalado cuando el niño ha sido puesto a disposición o bajo la tutela de la corte y la corte ha limitado los derechos de los padres o apoderados para hacer decisiones educacionales por el niño, no hay una personal que cuide del niño/a; o
2. Cuando el niño/a no está bajo la tutela o subordinación de la corte y ningún padre o tutor puede ser localizado, no hay una persona que cuide del niño, o el niños es un jovencito sin compañía alguna y sin hogar.

A determinar quien actuara como un sustituto para un niño, el SELPA considera un relativo vigilante, padre fomenta o un defensor especial designado por el tribunal, si cualquiera de los individuos existe, de otro modo designará a una persona de su elección.

El padre sustituto será un individuo con el conocimiento y habilidades de representar adecuadamente al niño. El sustituto debe ver al niño por lo menos una vez y, a menos que tal persona esté indisponible, debe ser culturalmente sensible al niño. El padre sustituto debe representar al niño dentro de los problemas relacionados con la identificación, evaluación, planificación instruccional y desarrollo, colocación educacional, revisando y cambiando el programa de educación individualizado y dentro de todos los otros problemas relacionados con la provisión de una educación pública gratuita del niño. Esta representación debe incluir la provisión de consentimiento escrito al programa de educación individualizada incluyendo servicios médicos no de emergencia, servicios de tratamiento de salud mental y servicios de terapia ocupacional y física.

Los individuos quienes tendrían un conflicto de interés al representar al niño no podrían ser señalados como padres sustitutos. Un conflicto de interés existe cuando el padre sustituto es un empleado de "LEA" una agencia pública que esta envuelta dentro de la educación o cuidado del niño/a a personas de las cuales derivan su primera fuente de ingresos por el cuidado de este niño/a como un niño/a adoptivo o por el cuidado de niños adoptivos. Cuando tal conflicto no existe, padres adoptivos, proveedores de cuidado, maestros retirados, trabajadores sociales y oficiales de vigilancia podrían servir como padres sustitutos. En el caso de un joven sin hogar no acompañada, hasta que tal tiempo como otro sustituto pueda ser encontrado, el personal de emergencia y refugios de transición, programas de vivienda independiente, y los programas de alcance de calle pueden ser designados padres sustitutos temporalmente sin la consideración a los conflictos descritos arriba, sólo hasta que tal tiempo como otro padre sustituto con los requisitos descritos arriba pueda ser encontrado.

Alternativamente, el padre sustituto puede ser asignado por el juez que supervise al sustituto proveedor del cuidado del niño y que el sustituto tenga los requisitos descritos arriba.

Departamentos de Educación Especial

Distrito Escolar Unificado de Burbank Srta. Sunita Batra Directora de Educación Especial	1900 W. Olive Avenue Burbank, CA, 91506	Teléfono: 818-729-4449 Fax: 818-729-4544
Distrito Escolar Unificado de Glendale Dra. Amy Lambert Asistente del Superintendente, Educación Especial	223 N. Jackson Street Glendale, CA, 91206	Teléfono: 818-241-3111 x1205 Fax: 818-548-7237
Distrito Escolar Unificado de La Cañada Dra. Tamara Jackson Directora de Educación Especial	4490 Cornishon Avenue La Cañada, CA, 91011	Teléfono: 818-952-8397 Fax: 818-952-8394

Funcionarios de Cumplimiento

Sr. Matt Hill Distrito Escolar Unificado de Burbank	1900 W. Olive Avenue Burbank, CA, 91506	Teléfono: 818-729-4400 Fax: 818-729-4550
Sr. Winfred Roberson Distrito Escolar Unificado de Glendale	223 N. Jackson Street Glendale, CA, 91206	Teléfono: 818-241-3111 Fax: 818-548-9041
Srta. Wendy K. Sinnette Distrito Escolar Unificado de La Cañada	4490 Cornishon Avenue La Cañada, CA, 91011	Teléfono: 818-952-8300 Fax: 818-952-8309

Custodios de Registros

Dra. Brian O'Rourke Distrito Escolar Unificado de Burbank	1900 W. Olive Avenue Burbank, CA, 91506	Teléfono: 818-729-4400 Fax: 818-729-4576
Sr. Scott Anderle Distrito Escolar Unificado de Glendale	223 N. Jackson Street Glendale, CA, 91206	Teléfono: 818-241-3111 Fax: 818-547-0213
Srta. Wendy K. Sinnette Distrito Escolar Unificado de La Cañada	4490 Cornishon Avenue La Cañada, CA, 91011	Teléfono: 818-952-8300 Fax: 818-952-8309

SELPA Foothill

Dra. Amy Lambert	223 N. Jackson Street Glendale, CA, 91206	Teléfono: 818-246-5378 Fax: 818-246-3537
------------------	--	---

Foothill SELPA esta comprometido en la igualdad de oportunidades para todos los individuos en la educación. Los programas y actividades de SELPA serán libres de discriminación basados ya sea en discapacidad, género, género de identidad, género de expresión, información genética, nacionalidad, raza o etnicidad, religión, orientación sexual, o asociación con una persona o un grupo con una o más de estas características actuales o percibidas.

Translated by: GUSD – Intercultural Dept. – ER
9/30/11